

LA JUNTA DIRECTIVA del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit , a través de su PRESIDENTE PROVISIONAL, en ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 15, fracción II, 16, 20, 21, 28, 32, 33 fracciones I, II, III, X, 41, 42, 43 fracción II, VI, XIII, XXIII, XXIV, XXV, 99, de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos Décimo, Décimo Primero, Vigésimo y Vigésimo Tercero transitorios del mismo ordenamiento, tiene a bien expedir los **LINEAMIENTOS QUE EMITE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT**, con la finalidad de registrar la información de las Cuotas y Aportaciones de trabajadores en transición y se opere la apertura de las Cuentas Individuales en el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado, así como, depósito al Fondo Constitutivo. Bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Con fecha 16 de marzo de 2023 se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, la cual, tiene por objeto establecer un régimen previsional para los trabajadores y las trabajadoras del Estado de Nayarit; de los poderes Legislativo y Judicial; de los organismos constitucionales autónomos y de los Ayuntamientos, así como de sus organismos descentralizados; que mediante convenios se adhieran al régimen previsional establecido en dicha Ley y en los estatutos del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Al respecto, la Ley, establece que el régimen previsional se refiere al plan de retiro que comprende, un plan obligatorio y un plan voluntario; que a fin de implementar de manera eficiente los programas para lograr el propósito de la Ley, se establece un Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Los artículos 2º, 13, 15 fracción III de la Ley determinan por objeto establecer un régimen previsional para los trabajadores y las trabajadoras de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Nayarit; de las trabajadoras y los trabajadores citados en el párrafo primero de estos considerandos y crear las bases para contribuir a estabilizar el sustento de las y los trabajadores de las entidades público-patronales y las personas beneficiarias. Así como mejorar su bienestar mediante el pago de beneficios apropiados para el retiro, brindándoles servicios para garantizar un retiro digno y fomentar el ahorro.

FAN

Ahora bien, el artículo Vigésimo Primero de la Ley del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, faculta a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) para establecer el procedimiento con el fin de registrar la información de las Cuotas y Aportaciones y se opere la apertura de las Cuentas Individuales en el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Que en términos del artículo 18 de la Ley; los trabajadores, trabajadoras, personas pensionadas y personas beneficiarias no adquieren derecho alguno sobre los bienes y recursos del Fondo y solo tendrán los beneficios que a su favor establece la misma Ley.

Que de acuerdo con el artículo 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, de la Ley, para el cumplimiento de su objeto, El Fondo contará con las atribuciones tales como, orientar a las entidades públicas patronales para el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo; requerir a las mismas, toda clase de informes, datos y documentos relacionados directamente con el cumplimiento; recibir y administrar las cuotas y aportaciones que enteren las entidades Administrar los recursos humanos, materiales y financieros que conformen el patrimonio del Fondo y celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público y privados, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto.

La Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Nayarit en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del estado, así como el Comité Técnico del Fideicomiso Nuevo Nayarit, han llevado a cabo los trámites para la constitución de la Sociedad denominada “Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit” en la modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con el decreto administrativo que establece los lineamientos para el procedimiento transitorio de individualización de cuentas de los trabajadores y las trabajadoras adheridas al Fondo de Pensiones a Afore XXI Banorte, la Ley y demás disposiciones de la materia. Dicha sociedad tendrá como accionistas al Gobierno del Estado de Nayarit a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit y el Fondo Soberano Nuevo Nayarit, S.A.P.I. de C.V. conforme a lo que se establezca en los estatutos sociales.

De acuerdo con el artículo vigésimo tercero transitorio de la Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días siguientes a la Constitución del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, el Fondo de Pensiones previsto en la Ley que se deroga, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado, deberá transferir a las

FAN

cuenta institucionales de las entidades públicos patronales que previo convenio coticen al nuevo Fondo de LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, los saldos de las cuotas y aportaciones establecidas en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley que se deroga, de cada uno de los trabajadores que tiene incorporados, y en términos del artículo décimo primero de la Ley vigente serán parte del patrimonio del Fondo y se destinarán a la cuenta correspondiente para el pago de las pensiones.

Asimismo, deberá detallar la información de las cuentas que tiene por cobrar correspondientes a las aportaciones y cuotas pendientes por enterar por parte de las entidades públicas patronales.

Que de acuerdo al artículo 96, párrafo segundo las entidades públicas patronales deberán celebrar un convenio que autorice la afectación de participaciones, transferencias o asignaciones presupuestales para garantizar el pago de las cuotas al Fondo, así como aportaciones ordinarias, aportaciones extraordinarias, el capital constitutivo y demás obligaciones de las entidades públicas patronales a que se refiere la ley, conforme a lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Nayarit, nuestra Ley y demás disposiciones aplicables al reconocimiento de antigüedad.

El artículo 99 de la Ley; determina el reconocimiento de antigüedad se dará mediante el pago al Fondo del capital constitutivo calculado actuarialmente. Dicho pago se efectuará en partes proporcionales por la entidad pública patronal y el trabajador, en función de las cuotas y las aportaciones establecidas en esta ley, en una sola exhibición o a través de un convenio con el Fondo y de acuerdo con los lineamientos que autorice la Junta Directiva.

En mérito de lo expuesto, SE TIENE A BIEN expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE EMITE LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, con la finalidad de registrar la información de las Cuotas y Aportaciones de trabajadores en transición y se opere la apertura de las Cuentas Individuales en el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado, así como, depósito al Fondo Constitutivo.

DE LA SECRETARÍA, ENTIDADES PÚBLICAS Y EL FONDO

PRIMERO. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por;

Acta Circunstanciada; Documento a través del cual se asientan los hechos, con el propósito de dejar constancia de estos, para los efectos legales efectos legales conducentes a que haya lugar.

FAN

Actuario; Profesionista que posee una licencia o patente del ejercicio profesional, que otorga la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, acreditando el cumplimiento de los requisitos señalados para ello, y no tener impedimento legal para ejercer la patente.

Beneficiario(a); En singular o en plural a quien se reconozca el derecho a recibir una prestación por razón del fallecimiento del trabajador o trabajadora por riesgos de trabajo o causas ajenas al trabajo; o por el fallecimiento de una persona pensionada.

Saldo histórico acumulado; Monto acumulado actualizado al momento de su transferencia al Fondo Constitutivo, relativo a las aportaciones previstas en fracción I y II del artículo 11 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit el 30 de Julio de 1997. DEROGADA

Cálculo Actuarial; Al Documento emitido por el actuario previsto en el artículo 99 de LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, publicada el 16 de marzo de 2023 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Aportaciones y Cuotas; A las establecidas en las fracciones I y II del artículo 11 de la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit. publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit el 30 de Julio de 1997. DEROGADA

El Fondo; Al Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit

Fondo Constitutivo; Al previsto en el artículo 99 de la LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT publicada el 16 de marzo de 2023 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Fondo de Pensiones; previsto en la Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit el 30 de Julio de 1997. DEROGADA

Junta Directiva; el órgano supremo del Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las Trabajadoras y de los Trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Entidades Públicas Patronales; a los Poderes del Estado, organismos descentralizados de la administración pública estatal, organismos autónomos, municipios, organismos descentralizados de la administración pública municipal que por convenio sean incorporados al sistema previsional del Fondo;

FAN

La Ley; La LEY DEL FONDO DE AHORRO PARA EL RETIRO DIGNO DE LAS TRABAJADORAS Y DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT. publicada el 16 de marzo de 2023 en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Ley Anterior; La Ley de Pensiones para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, publicada en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de Nayarit el 30 de Julio de 1997. DEROGADA.

La Secretaría; La Secretaría de Administración y Finanzas del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Subcomité de Mediación; competente para mediar y resolver sobre los conflictos o controversias que surjan a razón de cualquier pensión que el trabajador o los beneficiarios tengan derecho a percibir por parte de el Fondo. Será la instancia previa para solucionar cualquier conflicto que surja entre beneficiarios y el Fondo y será presidido por el consejero independiente que sea Mediador Certificado.

SEGUNDO. Una vez constituido El Fondo se realizará el procedimiento establecido en los artículos Vigésimo Primero y Vigésimo Tercero Transitorios de la Ley.

TERCERO. La Secretaría será el órgano encargado de generar la información y transferencia de los recursos que integrarán el Fondo Constitutivo, con la finalidad de registrar la información referente a los trabajadores y a las trabajadoras que se encuentran en régimen de transición señalado en el artículo Décimo Transitorio de la Ley, la cual comprenderá de manera enunciativa más no limitativa lo siguiente:

- a. Nombre y/o clave de identificación (el número de nómina, por ejemplo).
- b. Fecha de nacimiento o Registro Federal de Contribuyentes.
- c. Fecha de ingreso a la Institución.
- d. Clave Única de Registro de Población

Se realizarán todos los actos necesarios para dar cumplimiento a La Ley,

Con el propósito de salvaguardar la integridad del Fondo Constitutivo, la información referente a las cuotas y aportaciones se validará a través de cálculo actuarial.

CUARTO. Las entidades públicas patronales deberán celebrar un convenio que autorice la afectación de participaciones, transferencias o asignaciones presupuestales para garantizar el pago de las cuotas a El Fondo, así como aportaciones ordinarias, aportaciones extraordinarias, el capital constitutivo y demás obligaciones de las entidades públicas patronales a que se refiere La Ley, conforme a lo previsto en la misma.

FAN

QUINTO. Para los efectos de lo mencionado en el último párrafo del lineamiento tercero, el actuario deberá proporcionar el documento que al efecto determine la situación de la información del Fondo Constitutivo firmado bajo su patente y certificación.

El documento que nos ocupa avalará la información que integra el Fondo Constitutivo de las trabajadoras y los trabajadores en transición según su último salario y su antigüedad en las dependencias respectivas, y que deberá ser aprobado.

por La Secretaría a través de su titular y de la Dirección General a cargo del Fondo de Pensiones, lo anterior, por lo que hace a consistencia e integridad de la información.

Con independencia de lo previsto en el artículo 99 de la Ley; para que surta efectos la entrega-recepción de la información y transferencia del Fondo Constitutivo mediante Acta Circunstanciada en la que se incluirá, de manera enunciativa mas no limitativa, el estado que guarda la información prevista en el lineamiento tercero, el cálculo actuarial citado en el artículo 99 y la información documental que exista a su cargo junto con los anexos respectivos.

DE LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES EN TRANSICIÓN

SEXTO. Los Jubilados, Pensionados o sus beneficiarios que, a la entrada en vigor de la Ley, gocen de los beneficios que les otorga la Ley anterior que se abroga, continuarán ejerciendo sus derechos en los términos y condiciones señalados en las disposiciones vigentes al momento de su otorgamiento.

SÉPTIMO. Para el caso de las pensiones en curso de pago otorgadas por el Fondo de Pensiones, cuyo origen es la Ley anterior, que se abroga, así como sus pensiones derivadas o bien que a la fecha de la entrada en vigor de La Ley sean pagados con recursos de La Secretaría, se seguirán pagando con recursos provenientes de la misma.

Estarán a cargo del Fondo de Pensiones citado, las pensiones que se encuentren en curso de pago, así como las prestaciones o pensiones de aquellos sujetos que encuentren en período de derechos adquiridos y las pensiones que se otorgan a los titulares o beneficiarios bajo el esquema establecido por la Ley anterior que se abroga.

OCTAVO. En términos de La Ley, serán sujetos de reconocimiento de antigüedad;

I. Los trabajadores de las dependencias, órganos desconcentrados y entidades de la administración pública estatal;

FAN

II. Trabajadores de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado de Nayarit;

III. Trabajadores de los organismos constitucionales autónomos;

IV. Trabajadores de los Ayuntamientos;

Lo anterior, con respecto a lo establecido para las cuotas y aportaciones y que se opte por la modalidad del régimen de transición de los beneficios previstos en la Ley vigente.

NOVENO. Los trabajadores, trabajadoras, personas pensionadas y personas beneficiarias no adquieren derecho alguno sobre los bienes y recursos de El Fondo, solo tendrán los beneficios que a su favor establece la propia Ley.

CONSULTA DE INFORMACIÓN

DÉCIMO. Las trabajadoras y/o los trabajadores podrán consultar la información de su saldo vía internet o telefónicamente, dicha información corresponde a el monto denominado saldo histórico acumulado correspondiente a la cantidad de la aportación inicial enterada al Fondo Constitutivo relativa a las cuotas y aportaciones. En esencia, la aportación de la Entidad Pública Patronal y cuotas de las/los trabajadores.

DÉCIMO PRIMERO. La consulta es de carácter informativo, la aportación inicial al Fondo Constitutivo será actualizada cada año conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor o por sus siglas INPC.

DÉCIMO SEGUNDO. En caso de que la información consultada genere duda respecto a su cálculo, los trabajadores y/o las trabajadoras podrán llamar a los teléfonos Centro Telefónico de Atención del Fondo, que brindará asesoría al respecto.

DÉCIMO TERCERO. El trabajador o la trabajadora que no esté de acuerdo con el saldo informado podrá presentar una inconformidad personalmente en un plazo máximo de treinta días naturales posteriores a la notificación recibida por correo electrónico.

FAN

Para efecto de presentación de su inconformidad, prevista en el párrafo que antecede, deberá acudir a Plaza J&K, Av. Insurgentes 1121, Locales 31-B, 32-B, 33-B, colonia Los Llanitos, C.P. 63170 Tepic, Nayarit, de lunes a viernes y presentar de manera personal, en el formato establecido para ello, acompañándola con la siguiente documentación:

Credencial para Votar con Fotografía INE y copia
Clave Única de Registro de Población CURP y copia
Constancia de Situación Fiscal
Comprobante de domicilio, no mayor a tres meses original y copia
Consulta impresa de saldo del trabajador emitida por El Fondo
Original y copia de talonarios y/o comprobantes de pago que demuestren; a) Nombre b) Entidad Pública Patronal c) Salario d) Periodo de percepción y/o Documento que avale las aportaciones al Fondo de Pensiones a partir de la fecha reclamada
Escrito con la diferencia estimada

DÉCIMO CUARTO. La inconformidad deberá ser ratificada ante el Subcomité de Mediación de El Fondo en el plazo que para el efecto establezca éste. Si la queja no es ratificada, se entenderá que la trabajadora y/o el trabajador perdió el interés de realizarlo, en consecuencia, el saldo citado en el lineamiento décimo se entenderá por validado, las trabajadoras y los trabajadores se sujetarán a los lineamientos de mediación previstos en su Subcomité.

TRANSFERENCIA E INDIVIDUALIZACIÓN

DÉCIMO QUINTO. El Fondo contribuirá a estabilizar el sustento de las y los trabajadores de las entidades público-patronales, mencionadas en el lineamiento octavo, así como de las personas beneficiarias y mejorar su bienestar mediante el pago de beneficios apropiados para el retiro, brindándoles servicios de bienestar para garantizar un retiro digno y fomentar el ahorro.

DÉCIMO SEXTO. La Junta Directiva, decidirá la inversión de los recursos de El Fondo y celebrará convenios, contratos y acuerdos con las Entidades Financieras, que sean necesarios para el cumplimiento del objeto, y los presentes lineamientos.

TRANSITORIO

PRIMERO. En un plazo que no exceda de 12 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, deberá estar constituido el Fondo de Ahorro para el Retiro Digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, AFORE, S.A. de C.V.

LA PRESIDENTE PROVISIONAL DE LA JUNTA DIRECTIVA del Fondo de Ahorro para el Retiro digno de las trabajadoras y de los trabajadores del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en la ciudad de Tepic, su capital, a los quince días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. Lic. Maribel Guadalupe Lares Coronado. - Rúbrica.